

XI JORNADAS DE REDES DE INVESTIGACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Retos de futuro en la enseñanza superior:
Docencia e investigación para alcanzar la excelencia académica



ISBN: 978-84-695-8104-9

XI JORNADES DE XARXES D'INVESTIGACIÓ EN DOCÈNCIA UNIVERSITÀRIA

Reptes de futur en l'ensenyament superior:
Docència i investigació per a aconseguir l'excel·lència acadèmica

Coordinadores

María Teresa Tortosa Ybáñez

José Daniel Álvarez Teruel

Neus Pellín Buades

© **Del texto: los autores**

© **De esta edición:**

Universidad de Alicante

Vicerrectorado de Estudios, Formación y Calidad

Instituto de Ciencias de la Educación (ICE)

ISBN: 978-84-695-8104-9

Revisión y maquetación: Neus Pellín Buades

Herramientas básicas para la Docencia en Derecho desde la perspectiva de género (II): análisis y ampliación de conceptos

M.C. Torres Díaz; N. Garay Montañez; M. Esquembre Cerdá; C. Collado Mateo; N. Montesinos Sánchez; M.A Moraga García

Estudios Jurídicos del Estado
Universidad de Alicante

RESUMEN (ABSTRACT)

En la X edición de las Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria celebradas en Alicante los días 7 y 8 de junio de 2012, la *Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional* presentó una comunicación en donde analizábamos las herramientas básicas para la docencia en Derecho desde la perspectiva de género. En dicho texto – y como herramientas básicas – consideramos imprescindible delimitar conceptualmente una serie de términos. Términos como los de perspectiva de género, sistema sexo/género, patriarcado, transversalidad, igualdad formal, igualdad real, discriminación, etc. Términos que – desde la sistemática constitucional – resultan imprescindibles y que requieren de una ampliación en aras de contar con unas herramientas conceptuales lo suficientemente amplias, sólidas y consensuadas para que la docencia y la transferencia del conocimiento en derecho constitucional y libertad de creencias se lleve a cabo sin sesgos patriarcales lo que, sin duda, constituye un elemento de innovación nada desdeñable. Nuestro marco constitucional (arts 1.1, 9.2, 10.1, 14 y 16 CE) y su normativa de desarrollo se erigen en el fundamento último de esta comunicación por cuanto garantizan una clara perspectiva crítica de análisis en donde la igualdad efectiva y real es el objetivo a perseguir.

Palabras clave: género e igualdad, derecho constitucional, libertad de creencias, docencia e innovación.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Problema/cuestión

En la X edición de las Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria celebradas en Alicante los días 7 y 8 de junio de 2012, la *Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional* presentó una comunicación en donde analizábamos las herramientas básicas para la docencia en Derecho desde la perspectiva de géneroⁱ. En dicho texto – y como herramientas básicas – consideramos imprescindible delimitar conceptualmente una serie de términos. Términos como los de perspectiva de género, sistema sexo/género, patriarcado, transversalidad, igualdad formal, igualdad real, discriminación, etc. Términos que – desde la sistemática constitucional – resultan imprescindibles y que requieren de una ampliación en aras de contar con unas herramientas conceptuales lo suficientemente amplias, sólidas y consensuadas para que la docencia y la transferencia del conocimiento en derecho constitucional y libertad de creencias se lleve a cabo sin sesgos patriarcales lo que, sin duda, constituye un elemento de innovación nada desdeñable. Nuestro marco constitucional (arts. 1.1, 9.2, 10.1, 14 y 16 CE) y su normativa de desarrollo se erigen en el fundamento último de esta comunicación por cuanto garantizan una clara perspectiva crítica de análisis en donde la igualdad efectiva y real es el objetivo a conseguir.

1.2 Revisión de la literatura

Realizadas las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta la sistemática constitucional de análisis antes referenciada en donde la igualdad se conceptúa con un carácter trifonte (como valor, como principio/igualdad promocional y como derecho fundamental) resulta importante aludir a la *Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*ⁱⁱ presentada el 21 de septiembre de 2010 por la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. En dicha *Estrategia* se pone de manifiesto como la igualdad de mujeres y hombres se erige en uno de los cinco valores en los que se fundamenta la Unión Europea, renovándose el compromiso de la misma en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres en todas sus actividades. En este mismo sentido se expresa la *Carta de la Mujer*ⁱⁱⁱ adoptada por la Comisión Europea en 2010 y en donde la igualdad de mujeres y hombres se conceptúa como un derecho fundamental por *mor* de lo dispuesto en el art. 2 del Tratado de la Unión Europea

y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En esta misma línea, cabe hacer referencia a la perspectiva de género recogida de forma expresa en la *Carta de la Mujer* y perfilándose como un instrumento necesario para reforzar las políticas de igualdad. Y es que pese a los avances normativos y de desarrollo de políticas en materia de igualdad la realidad dista mucho de ser igualitaria. Claro ejemplo de lo expuesto lo encontramos en el ámbito de la independencia económica^{iv} en donde la segregación del mercado laboral, los estereotipos educativos, el empleo precario, el trabajo a tiempo parcial y la distribución desequilibrada de responsabilidades en el ámbito de los cuidados afectan mayoritariamente a las mujeres. Lo mismo ocurre en el ámbito de la toma de decisiones políticas y económicas en donde las mujeres tienen que sortear múltiples obstáculos y están claramente infrarrepresentadas^v. Por su parte, en el ámbito de la violencia de género^{vi} los datos no son muchos más alentadores. Y es que a 30 de mayo de 2013 las mujeres asesinadas por parte de sus parejas o ex parejas en España han sido 23 según los datos que obran en la ficha-resumen^{vii} de datos provisionales que elabora el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Ante todas estas cifras y todos estos datos surgen algunas cuestiones sobre las que reflexionar: ¿son efectivas las políticas y los desarrollos normativos en materia de igualdad? ¿Cuál es el marco conceptual de abordaje? ¿Qué papel juega o debe jugar la educación superior y la transferencia de conocimientos en materia de igualdad de mujeres y hombres? ¿Cuáles son las herramientas idóneas para abordar (específicamente) la igualdad de mujeres y hombres desde el ámbito del derecho constitucional y la libertad de creencias?

1.3 Propósito

Terminábamos el punto anterior planteando una serie de cuestiones sobre las que reflexionar en materia de igualdad de mujeres y hombres. En una de esas cuestiones aludíamos específicamente a cuáles serían las herramientas idóneas para abordar la igualdad efectiva y real desde el ámbito del derecho constitucional y la libertad de creencias. Pues bien, retomando el contenido de la comunicación presentada en la X edición de las Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria por la *Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional* el propósito de la presente comunicación no es otro que avanzar y/o profundizar en eso que desde la nuestra Red hemos conceptualizado como “*herramientas básicas con perspectiva de género para la docencia*”. Herramientas entre las que cabría distinguir,

por un lado, las actividades que las integrantes de la *Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional* vienen desarrollando y que se podrían englobar dentro del concepto más general de “*estrategias*” para la aplicación de la perspectiva de género en derecho constitucional y, por otro, en el desarrollo y delimitación conceptual de una serie de “*conceptos básicos*” desde la perspectiva de género que suponen una re-conceptualización y/o re-significación para el estudio y la transferencia de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y libertad de creencias.

2. DESARROLLO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

La *Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción*^{viii} aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en octubre de 1998 en el seno de la UNESCO señala como uno de sus objetivos prioritarios fortalecer la participación y promoción del acceso de las mujeres a la educación superior. En este sentido, conviene significar parte del contenido del apartado b) del art. 4 de la citada *Declaración* por cuanto se recoge la necesidad de “*tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas*” así como el fomento de los estudios de género como campo específico con un papel estratégico en la transformación de la educación superior y, por ende, de la sociedad en su conjunto. Por su parte, más reciente en el tiempo, la Recomendación CM/Rec (2007)13 del Comité de Ministros de los Estados miembros de la Unión Europea relativa a la integración de la dimensión de género en la educación recomienda a los gobiernos de los Estados miembros la revisión de sus legislaciones con el fin de aplicar estrategias y medidas adaptadas en aras de promover y fomentar la integración de la perspectiva de género en todos los niveles educativos y, por tanto, también en el ámbito de la educación superior. Desde el ámbito jurídico/constitucional cabría citar los arts. 9.2 y 14 de la CE. Preceptos en los que la perspectiva de género – como instrumento metodológico crítico – encuentra su fundamento constitucional en la medida en que apuestan sin ambages por la igualdad efectiva y real de mujeres y hombres. Obviamente, junto a estos preceptos que cabrían calificar como 'nucleares' resultan de interés otros – ya citados en la presente comunicación – como los arts. 1.1, 10.1 y 16 de nuestro texto supremo. Por su parte, en el ámbito del desarrollo normativo interno resultan de interés preceptos como el art. 25 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el art. 4.7 de la LO 1/2004, de 28 de

diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Sin olvidar, por supuesto, el Preámbulo de la LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2.1 Objetivos

Citábamos – en párrafos anteriores – como propósito de la presente comunicación avanzar y/o profundizar en eso que desde nuestra Red hemos conceptualizado como “*herramientas básicas con perspectiva de género para la docencia*”. Pues bien, para ello resulta necesario perfilar los objetivos de la presente comunicación. Objetivos que podrían sintetizarse en dos. Por un lado, exponer, analizar y evaluar las llamadas “*estrategias*” para la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la docencia en derecho constitucional y libertad de creencias que desde la *Red Docente* hemos llevado a cabo en este curso académico. Y, por otro lado, definir y consensuar desde la re-conceptualización y re-significación esos “*conceptos básicos*” en aras de ampliar nuestro campo de miras desde un posicionamiento delimitado por un marco conceptual determinado crítico con nuestra forma de socialización patriarcal y, por ende, crítico con la docencia tradicional. Llegados a este punto, conviene aludir a ese marco conceptual que se enmarcaría en las corrientes epistemológicas feministas^{ix} y, en concreto, en la teoría del punto de vista feminista (o *feminist standpoint theory*) y en donde cabe apostar por una mirada subversiva con la docencia oficial – en nuestro caso – con la docencia en el ámbito del derecho constitucional y libertad de creencias. Y es que desde esa subversión imaginaria cabe plantear metodologías distintas y planteamientos nuevos a conocimientos y saberes consensuados por la docencia oficial. Pero – al mismo tiempo – también permite rescatar conocimientos olvidados y/o saberes infravalorados. De ahí, la importancia – a los objetos de esta comunicación – de centrar el apartado siguiente en el análisis de las “*estrategias*” y de los “*conceptos básicos*” anteriormente reseñados.

2.2 Estrategias para la aplicación de la perspectiva de género

Hablar de “*estrategias*” para la aplicación de la perspectiva de género sugiere – a tenor del sentido etimológico de la propia palabra estrategia – trazar un camino, una línea en

aras de dirigir un asunto. Pues bien, extrapolando estas consideraciones al ámbito que nos ocupa desde la *Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional* las estrategias llevadas a cabo han consistido en el desarrollo y/o participación en distintas actividades académicas ofertadas al alumnado en donde la perspectiva de género como instrumento crítico de análisis se ha erigido en el eje metodológico central. En este sentido cabe aludir a los distintos talleres/prácticums ofertados desde el área de derecho constitucional. Talleres entre los que cabe destacar “*Derechos fundamentales y extranjería: inmigración en Europa y migración española: análisis desde el derecho constitucional comparado*”, “*Derechos fundamentales y nuevas tecnologías: la informática desde la perspectiva de género*”, “*Los derechos fundamentales de las y los menores en los procesos de separación y divorcio: análisis constitucional*”, “*La igualdad efectiva y real como marco constitucional ante la custodia compartida impuesta*” y “*La igualdad y no discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral*”. Talleres/prácticums que han tenido una amplia aceptación por parte del alumnado ya que el número de matrículas ha experimentado un notable incremento en este curso académico, lo cual siempre es positivo desde el punto de vista de la transferencia de conocimientos.

No obstante lo anterior, lo relevante no es el número de matrículas sino el planteamiento desde el cual se abordan cada uno de los temas tratados. En este sentido, conviene significar como los objetivos del taller/prácticum “*Derechos fundamentales y nuevas tecnologías: la informática desde la perspectiva de género*” han sido los siguientes: a) Dar a conocer el contenido jurídico sobre la igualdad real que reconoce la Constitución española y la nueva doctrina constitucional; b) Analizar el desarrollo normativo de normas como la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres o la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y su necesaria relación con la Sociedad de la Información; c) Analizar los cambios tecnológicos (y normativos) de las últimas décadas en materia de derechos fundamentales que han tenido impacto en el modelo de sociedad (cibersociedad) y, d) Acercar al alumnado los conocimientos jurídicos de las nuevas tecnologías desde la perspectiva de género. Perspectiva de análisis que permite denunciar las relaciones de poder que, a igual que en el mundo *off line*, se reproducen en el mundo *on line*.

Con respecto al taller/prácticum *“Derechos fundamentales y extranjería. Inmigración en Europa y migración española: análisis desde el derecho constitucional comparado”* cabría precisar que sus objetivos han sido los siguientes: a) Repasar los conceptos básicos de derecho constitucional y el análisis crítico de la casuística de extranjería; b) Manejar por parte del alumnado los conceptos básicos de la teoría de los derechos fundamentales desde una óptica siempre crítica; c) Incorporar en la formación del alumnado el análisis comparado de los derechos fundamentales en las leyes de extranjería de los países receptores en general y, especialmente, en los Estados miembros de la Unión Europea; d) Analizar críticamente la Carta de los Derechos Fundamentales y la prohibición de discriminación en la Unión Europea. La fuga de cerebros y derechos fundamentales en el derecho comparado y, d) Aplicar la teoría de los derechos fundamentales e inmigración. Análisis de la jurisprudencia.

Con respecto a los objetivos del taller/prácticum *“Los derechos fundamentales de los y las menores en los procesos de separación y divorcio: análisis constitucional”* cabría precisar que han sido: a) Analizar la titularidad y ejercicio de los derechos humanos; b) Los y las menores como titulares de derechos: la concepción clásica (capacidad jurídica e incapacidad de obrar: patria potestad y sujeción); c) Los y las menores como titulares de derechos humanos: la teoría de la voluntad y la teoría del interés superior; d) La Convención sobre los derechos del niño [a] de 20 de noviembre de 1989: significado y alcance y, e) Condiciones de ejercicio: la minoría de edad como condicionante del ejercicio de los derechos.

En lo que atañe al taller/prácticum *“La igualdad efectiva y real como parámetro constitucional ante la custodia compartida^x impuesta”* cabe resaltar que sus objetivos han sido: a) Analizar el régimen actual de la guardia y custodia compartida a nivel nacional y/o autonómico; b) Reflexionar si realmente existe una demanda social para la regulación de esta materia a nivel nacional; c) Reflexionar críticamente sobre las condiciones en las que se han sustentado (y sustentan) las relaciones interpersonales en el ámbito familiar; d) Analizar y reflexionar sobre los supuestos en los que está expresamente prohibida la adopción de esta medida; e) Determinar los requisitos que cabría observar para adoptar la guarda y custodia compartida que – en todo caso – debe adoptarse con el consentimiento de ambos progenitores y teniendo en cuenta siempre el interés superior del menor y, f) Determinar, por último, si es constitucional que las CCAA puedan legislar en materia de custodia compartida.

Junto a los talleres/prácticums otra actividad organizada por las integrantes de la *Red Docente* y encuadrable en las llamadas “*estrategias*” para la implementación de la perspectiva de género ha sido la celebración del XI Curso Mujeres y Derecho enmarcado bajo el rótulo “*¿Un nuevo Derecho de Familia? Mujeres y Hombres en la encrucijada de la igualdad*”. En esta edición el curso se ha centrado en el análisis de la institución familiar desde la óptica crítica de la perspectiva de género. Y es que la familia ha sido (y es) uno de esos ámbitos donde la dimensión patriarcal ha permanecido (y permanece) intacta a pesar de haber transcurrido muchos siglos de existencia y desarrollo del constitucionalismo^{xi}. Además, la familia ha centralizado en su seno la división sexual del trabajo, la desigual distribución del poder (autoridad e influencia) y todo ese conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman las relaciones de género. Relaciones de género (o sistema sexo/género) que han definido (y definen) el sistema patriarcal que tanto Hobbes, Locke y Rousseau^{xii} desarrollaron en su filosofía política sosteniendo como hecho natural la dominación masculina sobre las mujeres en el seno de la familia, concebida ésta, como la institución básica de la sociedad.

2.2 Delimitación de “conceptos básicos” desde la perspectiva de género

Expuestas las anteriores “*estrategias*” conviene centrar el siguiente punto en la delimitación conceptual de “*conceptos básicos*” desde la perspectiva de género encuadrables en las llamadas “*herramientas básicas con perspectiva de género para la docencia*”. Entre esos “*conceptos básicos*” conviene aludir a la delimitación conceptual de algunos términos plasmada en la comunicación de la edición anterior en aras de ampliar el listado. Conceptos tales como perspectiva de género, sistema sexo/género, patriarcado, proceso de positivización de los derechos fundamentales, lenguaje no sexista y Constitución, transversalidad de género, igualdad en la Constitución, igualdad formal o igualdad jurídica, igualdad material o real y discriminación. Conceptos cuyo conocimiento resulta esencial en aras de garantizar un enfoque crítico en el ámbito de la docencia en derecho constitucional y libertad de creencias y en la transmisión del conocimiento. No obstante, conceptos insuficientes por cuanto la disciplina objeto de análisis es una disciplina amplia ya que la Constitución como norma fundamental perfila a los sujetos jurídico/políticos (tanto en sus relaciones público/políticas como en su relaciones privadas) e irradia al resto del ordenamiento jurídico. Por tanto, resulta

esencial ampliar la lista y añadir términos como el de paridad, presencia y/o composición equilibrada, conciliación y corresponsabilidad, violencia de género y discriminación estructural. Términos esenciales si se quiere cuestionar la centralidad, neutralidad y supuesta objetividad del saber oficial.

Con respecto al concepto “*paridad*” distinto del concepto de “*cuota*” y distinto de expresiones tales como “*presencia y/o composición equilibrada*” estamos ante un concepto esencial y nuclear para el feminismo jurídico porque la exigencia de la paridad – en el ámbito de la representación – inserta a las mujeres en el seno del poder constituyente^{xiii}. Por tanto, estamos ante un concepto que va más allá de los modelos de “cuotas” que son importantes pero insuficientes para la consecución de la igualdad efectiva y real. En este sentido, hablar de paridad implica aludir a democracia paritaria y, por tanto, a un nuevo pacto social en donde las mujeres hayan sido reconocidas como iguales con capacidad de pactar a la hora de perfilar el mismo.

Por lo que respecta al concepto de “*discriminación estructural*” cabría precisar que estamos ante dicha forma de discriminación cuando son las estructuras sociales las que han determinado que las mujeres hayan estado y sigan estando discriminadas (o en desventaja) por el hecho de ser mujeres, es decir, por ese rasgo inmutable (sexo femenino) y definitorio de su identidad. Por tanto, se podría decir que el origen de la discriminación estructural se encuentra en las propias estructuras patriarcales (*Patriarcado*) que históricamente han dado lugar a las relaciones de poder social que denominamos sistema sexo/género o relaciones de género (conceptos ya analizados en la comunicación de la edición anterior).

Siguiendo con el análisis conceptual, cabe significar la expresión “*violencia de género*”. Un término que identifica y designa un tipo de violencia específico y con un significado específico, esto es, trata de afirmar que las mujeres son objeto – en la sociedad patriarcal – de una violencia específica que no es sexualmente neutra ni obedece a hechos aislados realizados al azar, sino que responde a unas relaciones asimétricas de poder^{xiv}. Por tanto, cabe diferenciar la violencia de género de cualquier otro tipo de violencia interpersonal como la violencia doméstica y/o intrafamiliar. Junto al concepto violencia de género otro término acuñado desde el feminismo jurídico ha sido el de femicidio (o feminicidio) en donde se traslada al espacio público el significado de los asesinatos de mujeres por razones

asociadas a su género y, de esta forma, evitar que este tipo de asesinatos queden invisibilizados bajo términos neutrales como homicidio y/o asesinato.

Otros conceptos a tener en cuenta ya que están íntimamente relacionados con esa separación de espacios (ámbitos público/políticos y privados/domésticos) son los conceptos de “*conciliación*” y/o “*corresponsabilidad*”. Conceptos en los que se observa un tránsito desde una concepción en las que eran las mujeres – casi en exclusiva – las que conciliaban, esto es, eran las que ajustaban sus horarios para hacer compatibles trabajo y familia, hacia un modelo en el que constituye una exigencia hablar de “*corresponsabilidad*” en donde su sentido etimológico apela a la responsabilidad compartida.

3. CONCLUSIONES

Aludíamos en párrafos anteriores a la necesidad de avanzar y/o profundizar en las llamadas “*herramientas básicas con perspectiva de género para la docencia*”. Para ello nuestra *Red Docente* se había fijado dos objetivos. Por un lado, exponer, analizar y evaluar las llamadas “*estrategias*” para la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la docencia en derecho constitucional y libertad de creencias. Y, por otro lado, definir y consensuar desde la re-conceptualización y re-significación una serie “*conceptos básicos*” en aras de ampliar nuestro campo de miras desde un posicionamiento delimitado por un marco conceptual determinado y crítico con nuestra forma de socialización patriarcal y, por ende, crítico con la docencia tradicional. Pues bien, partiendo de estas consideraciones corresponde en estos momentos apuntar las siguientes conclusiones:

1. La importancia de introducir la perspectiva de género como instrumento crítico de análisis en la docencia en derecho constitucional y libertad de creencias. Y es que la introducción del género como elemento de análisis va a permitir analizar desde una óptica más enriquecedora los discursos teóricos en los ámbitos públicos/políticos y privados/domésticos.
2. La necesidad de contar con unas “*herramientas básicas*” perfectamente consensuadas y delimitadas con perspectiva de género para la docencia que permitan redefinir el

marco conceptual del Estado social desde la perspectiva de género y el pacto social en nuestro Estado social y democrático de Derecho¹.

3. La importancia de distinguir dentro de esas “*herramientas básicas*” las llamadas “*estrategias*” que englobarían las actividades realizadas con una clara perspectiva de género y los “*conceptos básicos*” que ayudan a delimitar el marco conceptual de abordaje en las disciplinas académicas.
4. La importancia de la perspectiva de género para completar los currículas del alumnado en unas materias tan importantes como el derecho constitucional y la libertad de creencias que se erigen en ejes troncales en el estudio del resto de ramas de nuestro ordenamiento jurídico.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carta de la Mujer 2010. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0078:FIN:ES:PDF>

COBO, R. (1995). *Fundamentos del patriarcado moderno, Jean Jacques Rousseau*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.

COLLADO MATEO, C. (2006). “*Mujeres, Poder y Derecho*”, en *Feminismo/s n° 8*. Universidad de Alicante, pp. 15-30.

Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>

ESQUEMBRE VALDÉS, M. (2010). “Ciudadanía y género. Una reconstrucción de la Tríada de derechos fundamentales”, en MORENEO ATIENZA, C. y MORENEO PÉREZ, J.L. (dirs. Coords.). *Género y Derechos fundamentales*. Granada: Comares.

“Estrategias para la igualdad entre mujeres y hombres, 2010-2015”. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010DC0491:ES:NOT>

Notas

¹ Véase SEVILLA MERINO, J., y VENTURA FRANCH, A. (2003). “Estado, Derecho y Estudios de Género”. En *Feminismo/s. N° 8*. Alicante: Universidad de Alicante.

Estudio *Trayectorias laborales de las mujeres que ocupan puestos de alta cualificación* dirigido por María Isabel Martínez Martín y presentado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en 2011.

GARAY MONTAÑEZ, N. y otras. (201). “Herramientas básicas para la docencia en Derecho desde la perspectiva de género” en *X Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: la participación y el compromiso de la comunidad universitaria / coordinadores*, M^a Teresa Tortosa Ybáñez, José Daniel Álvarez Teruel, Neus Pellín Buades. Alicante: Universidad de Alicante, 2012. ISBN 978-84-695-2877-8

HARAWAY, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reivindicación de la naturaleza*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.

HARDING, S. (1987). “Is there a Feminist Method?”, en *Feminism and Methodology*. Bloomington/Indianapolis: Indiana University Press.

Informe sobre la Macroencuesta de violencia de género correspondiente a 2011.

LATHROP GÓMEZ, F. (2008). *Custodia compartida de los hijos*. Madrid: La Ley

RUBIO, A. (2003). “Ciudadanía y Sociedad Civil: avanzar en la igualdad desde la política”. Recuperado de http://www.juntadeandalucia.es/empleo/jornadasorientacion/files/jornadasorientacion/Contrato_social_completo_Ana_Rubio.pdf

SEVILLA MERINO, J., y VENTURA FRANCH, A. (2003). “Estado, Derecho y Estudios de Género”. En *Feminismo/s*. 8 Alicante: Universidad de Alicante.

Tercer Informe de la situación socio-laboral de las mujeres en España aprobado el 30 de noviembre de 2011 por el Consejo Económico y Social.

i GARAY MONTAÑEZ, N. y otras. (201). “Herramientas básicas para la docencia en Derecho desde la perspectiva de género” en *X Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: la participación y el compromiso de la comunidad universitaria / coordinadores*, M^a Teresa Tortosa Ybáñez, José Daniel Álvarez Teruel, Neus Pellín Buades. Alicante: Universidad de Alicante, 2012. ISBN 978-84-695-2877-8

ii Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones “Estrategias para la igualdad entre mujeres y hombres, 2010-2015”. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010DC0491:ES:NOT>

iii Véase la Carta de la Mujer 2010. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0078:FIN:ES:PDF>

iv Véase el *Tercer Informe de la situación socio-laboral de las mujeres en España* aprobado el 30 de noviembre de 2011 por el Consejo Económico y Social.

-
- v Véase el estudio de *Trayectorias laborales de las mujeres que ocupan puestos de alta cualificación* dirigido por María Isabel Martínez Martín y presentado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en 2011.
- vi En el ámbito de la violencia de género cabe destacar el *Informe sobre la Macroencuesta de violencia de género* correspondiente a 2011. Un documento publicado el 8 de febrero de ese año y en donde se recogen datos que resultan interesantes sobre todo porque nos permiten ver la dimensión y la evolución del maltrato de género con respecto a las macroencuestas realizadas en los años 1999, 2002 y 2006.
- vii Pueden consultarse los datos estadísticos en la siguiente dirección url: http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/docs/VMortales_2013_30_05.pdf
- viii Véase la *Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>
- ix Véase HARDING, S. (1987). “Is there a Feminist Method?”, en *Feminism and Methodology*. Bloomington/Indianapolis: Indiana University Press. Véase también a HARAWAY, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reivindicación de la naturaleza*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.
- x LATHROP GÓMEZ, F. (2008). *Custodia compartida de los hijos*. Madrid: La Ley.
- xi ESQUEMBRE VALDÉS, M. (2010). “Ciudadanía y género. Una reconstrucción de la Tríada de derechos fundamentales”, en MORENEO ATIENZA, C. y MORENEO PÉREZ, J.L. (dirs. Coords.). *Género y Derechos fundamentales*. Granada: Comares.
- xii Véase COBO, R. (1995). *Fundamentos del patriarcado moderno, Jean Jacques Rousseau*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.
- xiii Véase RUBIO, A. (2003). “Ciudadanía y Sociedad Civil: avanzar en la igualdad desde la política”. Recuperado de http://www.juntadeandalucia.es/empleo/jornadasorientacion/files/jornadasorientacion/Contrato_social_completo_Ana_Rubio.pdf
- xiv COLLADO MATEO, C. (2006). “Mujeres, Poder y Derecho”. En *Feminismo/s n° 8*. Universidad de Alicante, pp. 15-30.